

SUPLEMENTO A LOS ANALES ADMINISTRATIVOS.

del Jueves 21 de Agosto de 1834.

Exposición presentada á las Cortes generales del reino por el secretario de estado y del despacho del ministerio de lo Interior en conformidad de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Real.

ILUSTRES PROCERES Y SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Al venir ante las Cortes á cumplir el deber que me impone el Estatuto Real de presentar á la vista de VV. EE. el estado de la nación en su naciente organización interior, séame lícito congratularme de mi ventura en ser llamado á poner mano en la obra gloriosa y árdua de esta regeneración política, que vamos á emprender bajo los auspicios de una Reina, que siempre noble y generosa ha querido así afirmar el solio de su Hija y nuestra legítima Soberana, dándole por base la representación nacional sabiamente templada.

En ocasión tan solemne mi sentimiento único es que la premura de sucesos, en breve tiempo agolpados y complicados con los desastres de la guerra civil, y una plaga asoladora, me imposibilita ilustrar la opinión de las Cortes con toda aquella extensión y pormenores que le es debida, que la importancia de la materia exige, y que yo quisiera: sobre lo cual reclamo la indulgencia de ambos Estamentos.

El ministerio de lo Interior, de que estoy encargado, es, como VV. EE. saben, el que ha de reunir los hechos de gobierno y administración en cuanto toque al bien ó al mal de los pueblos, y al estado próspero ó adverso de su fortuna; y si los hechos han de aparecer exactos y útiles, conviene reunirlos con gran tino, y á mi entender ni demasiados á la vez ni con precipitación.

Se habría adelantado grandemente en esta materia si hubiesen podido aprovecharse las reglas, observaciones y resultados del gobierno precedente; mas dado que los tuviesemos bien calificados ¿cómo ajustarse muchos en sistemas de gobierno tan distintos?

Las funciones de las principales autoridades del estado no estaban también circunscriptas y determinadas como era necesario; y así las facultades que delegaba el rey en las autoridades intermedias, inducían á duda en muchos casos, y unas mismas acordaban providencias gubernativas al mismo tiempo que sentenciaban causas, publicaban bandos militares á la par que autos de buen gobierno, y hubo tiempos en que el presidente del consejo de Castilla, reasumiendo funciones propias del gobierno y de la administración, decidía de la suerte de los bienes del estado, y disponía igualmente de los propios de los pueblos.

Gobierno civil y económico. Si el consejo entendía en las atribuciones propias de los corregidores, alcaldes y ayuntamientos, le tocaba también privativamente intervenir en los negocios de propios, arbitrios y pósitos, en los de minas y baldíos, como en los de policía urbana y rural.

Es bien conocida de las Cortes la confusión de atribuciones que competían á cada autoridad, y que inutilizaba frecuentemente sus esfuerzos y deseos. No era esta causa por cierto la que menos desvirtuaba las leyes, ni la que menos desorden introducía en el estado. Se procuró remedio al mal poniendo la administración de ciertos ramos á cargo de directores especiales; pero ya interviniendo en parte las autoridades que los manejaban anteriormente, ó ya siguiendo las reglas que ellas mismas habían fijado, los daños corrieron como antes, ó causados por mas manos se aumentaron, hasta que el desorden crecía con el mal había sido para todos infinito, si todos no hubieran convenido en que era de su interés el cortarlo.

No es de admirar que los hechos en este tiempo se recogieran de modo que no guiasen al bien, y que los hombres dedicados á estudiarlos se perdiesen como en un laberinto, sin lograr desarraigar el mal.

Si la ordenanza del Sr. D. Fernando el VI dió á los intendentes corregidores facultades para reunir los fondos del erario, puso también á su cuidado lo contencioso de este ramo, y otros como el de la tranquilidad pública, del fomento de la agricultura, industria y comercio, y el de los tocantes al comercio económico de los pueblos. Circunscribió poco tiempo después el Sr. D. Carlos III las obligaciones de estos empleados á las de hacienda y guerra; pero no estaban lejos las ampliaciones que en diferentes veces se habían de hacer, encargándoles la dirección de propios, caminos, portazgos, montes y plantíos, correos, repartimiento de baldíos, fomento de industria, sorteos &c. Esto era peculiar ya á todos los intendentes, ya solo á los de algunas provincias condecorados para ello con diversos títulos, menos con el esencial de poder hacer el bien en medio de tan desordenado conjunto de atribuciones. Si esto debió inducir á confusión y entorpecer el trabajo de las autoridades subalternas, mas se debió notar en las superiores que habían de dirigirle. Dilaciones causadas por correr á cargo de distintas secretarías el despacho de un mismo asunto: contradicciones y dudas originadas de haberse sometido en corte intermedio las decisiones á autoridades de encontradas atribuciones; y la escuela fatal de órdenes fundadas en diferentes principios y con

distintas aplicaciones, no hicieron en verdad sino prolongar el desconcierto de negocios, en que iba, y no poco, el bienestar y prosperidad de la nación.

Es de suponer que consideraciones semejantes impulsaron al Sr. D. Fernando VII á crear por decreto autógrafo de 5 de noviembre de 1830, dirigido á D. Manuel Gonzalez Salmon el *ministerio de lo Interior*, que así se le denominaba en el citado decreto. No se cumplió este en aquel momento por causas que se ignoran; pero sí refiriéndose á él se mandó en 5 de noviembre de 1832 establecer dicho ministerio con la denominación del *Fomento general del reino*, á que se ha sustituido posteriormente la del primer decreto, como mas propio y expresivo de los negocios en que con preferencia entiende este ministerio, y que es el mismo que obtiene en los gobiernos mas ilustrados de Europa. No era entonces la vez primera que aparecía entre nosotros, pues ya en el corto tiempo que duró el de la *gobernación de la península*, se dieron á conocer los buenos resultados y grandes bienes que con su restablecimiento habían de redundar en beneficio del país. Y como la utilidad de ciertos establecimientos es tan evidente, que los partidos mas opuestos no pueden menos de reconocerla, hasta la Regencia del reino instalada en el mes de mayo de 1823 creó á muy pocos dias de su institución el ministerio de lo Interior, que al cargo de D. José Aznarez duró unos cuatro meses. Así los distintos nombres que le dieron desde el año de 1812 al de 1834, no variaron esencialmente sus atribuciones, como tampoco son estas muy diferentes de las que se han señalado al de la gobernación. Habrían sido unas mismas si el tiempo y las borrascas políticas no hubieran interpuesto tan gran distancia entre estas épocas, interrumpiendo la serie de trabajos de estos ministerios; pero en todas, su creación y restablecimiento anunciaron al país bienestar y prosperidad, porque tal era el fin de sus atribuciones, y estas suponían también unidad y orden en sus operaciones.

VV. EE. conocen que se habría faltado á este principio á no haber empezado por plantear las oficinas en que se habían de reunir los negocios que competían al despacho de lo Interior, y con ellos los documentos y datos esparcidos en las principales de la nación; porque para proceder con acierto en las mejoras que conviniese hacer, era indispensable conocer el estado de los diferentes ramos, y los principios y reglas que regían en cada uno.

División civil del territorio. No era esta tarea de pequeña entidad; pero tampoco eran menos urgentes y necesarias varias reformas si el ministerio había de dar á los negocios que le pertenecían la dirección y el impulso conveniente. Hacia tiempo que estaba reconocida como medida fundamental y de la mayor trascendencia la de hacer una nueva división civil del territorio de la península; porque sin ella la diferente extensión superficial de reinos y provincias, la falta de proporción que guardaba con la topografía de sus varias partes, y su ninguna relación en general con la población y riqueza, oponían trabas comunmente á la acción del gobierno, la hacían incierta, y en momentos urgentes ineficaz. La división territorial era asimismo conveniente, porque el ejercicio de la potestad gubernativa se había de realizar con unidad para producir una serie constante de resultados, conformes exactamente al impulso central que ha de dar un gobierno, y al fin que este se proponga en él. La división civil existente se resentía aun de las épocas en que la nación se componía de diferentes reinos y coronas, y por consiguiente no podía venir á la potestad Real, única y sola, que teniendo las riendas del mando en su mano le había de ejercer uniformemente en todas las provincias. El gobierno, pues, reconociendo los prolijos trabajos hechos en varios tiempos por diferentes comisiones y personas, publicó en 30 de noviembre de 1833 el Real decreto de división territorial de la península é Islas adyacentes.

Ayuntamientos. Las bases del gobierno no habían variado: estribaba este en los mismos fundamentos que había tenido; pero presto se conoció que la autoridad mas inmediata á los pueblos, la que había de ejecutar las órdenes y providencias gubernativas, no era cual convenia. Parecieron insuficientes los decretos que regían sobre elecciones de alcaldes y ayuntamientos, y se nombró una comisión que con toda urgencia propusiese las reformas necesarias en este punto.

Debía esto producir nueva ley; pero antes que pudiese meditar con detención, la imperiosa necesidad de reformas precisó á que la comisión presentase las mas prontas y oportunas por el momento. A consulta suya se espidió el Real decreto de 2 de febrero de 1833, que mejorando los vigentes asentaba un principio á que se había dado poca atención: principio vital y de estabilidad para los reinos, porque consagra la preferencia que se ha de dar á la propiedad, como calidad que habilita para optar á cargos concejiles.

Gobiernos civiles. Otras mejoras introducía el citado decreto en cuanto al método y reglas de hacer las elecciones; pero ninguna tocaba al *Ordenamiento* ó cuerpo de leyes municipales, de modo que este no variaba esencialmente. Así que debió notarse pronto que faltaba lo necesario para que estas corporaciones auxiliasen al ministerio con celo é ilustra-

ción, al mismo tiempo que protegiesen los intereses de los pueblos. Falta grave, si se habían de realizar con presteza y acierto las reformas que el gobierno deseaba efectuar en varios ramos; y falta que solo en parte podría suplir la creación de autoridades superiores gubernativas en las provincias, porque aquellas por sí solas carecían de apoyo en sus facultades mientras su ejercicio no estuviese ayudado por autoridades superiores, con poder suficiente para extenderlo á todas las clases de individuos, y hacerlo efectivo en los palacios como en las chozas.

Se advirtió mucho mas claramente después que modificando el sistema de gobierno y variados sus fundamentos, los principios y resortes de la anterior administración no podían estar en armonía, ni llenar las necesidades presentes.

Las funciones de los alcaldes y atribuciones de ayuntamientos no estaban arregladas ni circunscriptas como exigía el servicio público, ni bien asentadas las relaciones de estas autoridades con las superiores, produciendo desperdicio de tiempo y repetición de amonestaciones escusadas antes de conseguir la ejecución de sus órdenes y providencias.

Si es cierto que gobernar bien no está en pretender gobernarlo todo, también es constante que mal se puede gobernar sin unidad de acción y regularidad en las facultades y funciones que corresponden á las diferentes autoridades de la Nación.

La ejecución de las órdenes y disposiciones del *ministerio de lo Interior* será lenta, incierta, ineficaz todo el tiempo que se tarde en plantear y arreglar el *Gobierno civil* de las provincias.

No basta para esto dar á los Gobernadores civiles atribuciones generales, como las que se señalaron á los gefes políticos en la instrucción de 23 de junio de 1813, y á los Subdelegados de Fomento en el Real decreto de 30 de noviembre de 1833; es preciso distinguir con claridad las puramente gubernativas de las administrativas: conviene indicar á lo menos los límites á que se han de reducir unas y otras, ya que al pronto no se puedan determinar en todos los ramos con aquella precisión que se necesita: importa y es esencial que sus funciones estén espeditas en todos los de su incumbencia, pero de modo que no entorpezcan la acción de autoridades subalternas suyas, ni mucho menos estorben á los que dirigen los demas ramos del Estado.

Consejos de provincia. El gobierno de las provincias además está sujeto á conocimientos de pormenores tan minuciosos, que aunque se le dé toda la atención que requiere, se arriesgaría el acierto y crédito de los Gobernadores civiles en muchos casos, si no estuviesen auxiliados de autoridades intermedias locales, que al mismo tiempo que merezcan la confianza de sus convecinos, la inspiren á los habitantes de toda la provincia, y faciliten los datos de que carece el gobierno, y que tan precisos le son. Son indispensables, porque si faltan no se gobierna bien; y mientras que para reunirlos exactos y útiles no se den las instrucciones correspondientes á cada ramo, está fiada toda fe al juicio de los hombres buenos elegidos por las provincias. La ley y el gobierno pueden descansar en ellos en estos casos, como en otros descansan la justicia y el honor.

Juzgados contencioso-administrativos. Me propuse, pues, al encargarme del ministerio de lo Interior dedicar mi primera atención al establecimiento y arreglo completo del gobierno civil de las provincias. Este trabajo está muy adelantado, y espero proponer á las Cortes en la presente sesión nueva ley de formación de ayuntamientos, la que concordará con las funciones de los *Gobernadores civiles*, y las atribuciones de los *Consejos de provincia* que S. M. se propone instituir. Se habrá de atender en esto principalmente á que la acción del gobierno sea una y vigorosa, estando en todos casos desembarazada de entorpecimientos. Pero creo, ilustres Proceres y señores Procuradores, que en vano aspiraremos á ello ni aun después de bien aclaradas y deslindadas las atribuciones de Ayuntamientos, Alcaldes, Consejos de provincia y Gobernadores civiles; si no se demarcan las que corresponden á las autoridades gubernativas y administrativas, y las que son propias de las judiciales. Estas últimas pronuncian y deciden sobre las personas é intereses particulares: aquellas sobre los intereses públicos, ó entre estos y los privados. El poder judicial procede en virtud de títulos, convenciones, testimonios auténticos, reglas escritas, y falla sobre derechos positivos: la autoridad administrativa consulta la utilidad general y el interés del orden público. Estas consideraciones y las de equidad, y aun de simple conveniencia, son las que la dirigen en sus actos. La autoridad judicial procede á instancia fiscal ó de los particulares: la administrativa obra espontáneamente. La autoridad judicial determina sobre hechos preexistentes: la administrativa atenta al porvenir, dispone lo conveniente por medio de reglamentos generales. La autoridad judicial declara y fija los derechos: la administrativa los crea algunas veces. La una castiga los delitos y las contravenciones á la ley: la otra se anticipa á prevenirlas, á contener el desorden y á reparar los daños. Aquella se ejerce generalmente en los gobiernos constituidos en régimen representativo por jueces inamovibles; los empleados y agentes de la administración tienen que

ser revocables. La autoridad judicial camina sujeta á reglas lentas y solemnes: la marcha de la administracion debe ser por lo comun rápida, y variarse segun las circunstancias.

Esta diferencia en el sistema y modo de proceder ambas autoridades, demuestra la necesidad de su mútua independencia, y hace ver que las decisiones tocantes á obligaciones ó contratos entre el gobierno y los particulares, y quejas sobre repartimiento de impuestos, ó perjuicios de tercero producidos por providencias gubernativas, se han de dar en un tribunal especial creado en cada gobierno civil, que podrá llamarse *contencioso-administrativo*. De sus fallos será dado apelar al consejo Real de España é Indias, siempre que á esta corporacion se le den una organizacion y atribuciones análogas á las que tiene en Francia el consejo de Estado, y que ejerce con tantas ventajas de la administracion y gobierno interior de aquel reino.

Considero, pues, muy necesaria la creacion de esos tribunales, sin los cuales la accion del gobierno será irregular, arbitraria tal vez en algunos casos, en otros no la que conviene á los intereses y prosperidad pública, y en todos tropezarán en obstáculos incompatibles con la rapidez y unidad que deben caracterizar las providencias gubernativas. Los negocios en que se interesan por una parte el prócomunal y por otra los individuos particulares, no pueden menos de resolverse por fórmulas mas breves y distintas de las que se observan en los que solo tocan á estos últimos; y con placer preveo que no está distante la época, si la ilustracion de VV. EE. no la considera ya llegada, en que todos reconozcan cuán absurdo es el pretender que sean juzgados de una misma manera intereses tan diversos.

Propios y arbitrios. Se conocio, tiempo habia, que la administracion de Propios, Arbitrios y Pósitos de los pueblos, exigía una reforma esencial, porque sin ella era mas onerosa que útil. Se estinguió por esta razon en 11 de enero del presente año la direccion de Propios, y dejando subsistente su contaduría general se establecieron oficinas especiales en las provincias, con lo que se ha ahorrado en el gasto de su administracion cuatrocientos mil reales anuales. Pero esto admite aun muchas mejoras que el gobierno se propone efectuar, aunque para realizarlas se habrá de esperar á que se arregle el gobierno civil de las provincias.

Montes y presidios. En 22 de octubre último y en 14 de abril del presente año se han publicado las nuevas ordenanzas de montes y de presidios, que aun no estan en toda su fuerza y vigor por ocurrir algunas dificultades que vencer en cuanto á la parte reglamentaria, que es indispensable para su buena ejecucion. Podrán al mismo tiempo convenir variaciones en algunas de sus reglas á consecuencia de lo que se determine respecto á las atribuciones de los gobernadores civiles y consejos de provincia.

Policia rural. El restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía con la publicacion del Estatuto Real ha colmado de esperanzas á la Nacion, que con profundo sentimiento las vería desvanecidas. Es bien cierto que ni los esfuerzos del gobierno, ni los de VV. EE. las alcanzarán tan pronto, si por otra parte no proveen de remedio á los defectos de que adolecen las leyes civiles, porque, así como estas nada valen cuando no se ejecutan, tampoco basta arreglar y sentar los medios de su cumplimiento si son imperfectas ó poco equitativas. Carecen de perfeccion las anticuadas, porque no se ha de creer que las mejores en unos tiempos basten á sufragar las necesidades de los sucesivos; y así habrán de modificarse al tenor de ellas.

Mucho trabajaron nuestros mejores jurisconsultos para hacer efectivos los bienes que redundarian de la ejecucion de las leyes tocantes á la propiedad; muchos se han quedado de su inobservancia, y con grande ahinco se propusieron remediarla.

Tal fin y tales esfuerzos no se han logrado, completamente á lo menos, y convendría saber si no procede acaso de insuficiencia en las mismas leyes. ¿No será probable que las relativas á la propiedad territorial no aprovechen mientras en su ejecucion no vayan acompañadas de una ó varias de policia rural? ¿No depende de estas el cerramiento de terrenos en que tanto han insistido nuestros primeros hombres de estado, porque así se pueda contar con los frutos de la tierra y obtener mas con los mismos medios? Me ocuparé eficazmente en dar á este punto toda la ilustracion que merece su trascendencia, porque á él se refieren graves males que empeoran el estado de nuestra agricultura, y porque está estrechamente enlazado con los principios fundamentales de nuestro gobierno. Y VV. EE. saben que lo está igualmente con la conservacion y prosperidad de las sociedades, puesto que sin un respeto absoluto á la propiedad el trabajo falta, las costumbres públicas y privadas decaen, no hay buenas leyes ó se desvirtúan las buenas, y las naciones se pueblan de bagamundos sin ley ni patria.

Se nombró en 23 de octubre de 1833 una comision que revisara las leyes y ordenanzas sobre acotamientos. Sus trabajos no han dado resultado alguno, y espero que proponiendo al consejo Real considere la cuestion de modo mas estenso, se podrá así hacer á las Cortes la propuesta de una de las leyes que mas urgen, pues que tan de cerca toca á los intereses individuales.

Podrán nacer de esta muchas de las mejoras que el gobierno de S. M. desea y se propone hacer en diferentes ramos de la agricultura, y de los que por la misma razon no ocupará las Cortes en esta esposicion. Sería en efecto darles nociones incompletas, porque en esto, como en lo relativo á la industria, no se ha de tener por exacto y cierto, sino lo que se pueda comprobar con demostraciones positivas, sobre todo numéricas. Juicios generales como los que se acreditan á menudo entre ciertas gentes, no pasan de vulgares, y el gobier-

no no debe fiarse de ellos. Cuando á virtud de instrucciones y modelos que se circularán sobre el modo de considerar y juzgar el estado retrógrado ó próspero, con sus causas, de muchos ramos de riqueza pública, se logren resultados ciertos ó aproximados, entonces me apresuraré á publicarlos.

Beneficencia. Es opinion asentada generalmente, que el suelo de la Península es de los mas feraces, y sin graduar la verdad de este aserto se puede asegurar que por razones físicas y morales las cosechas de varias provincias son bastante inciertas, y que los pobres, aun cuando sean aquellas abundantes, desamparados, hambrientos y cubiertos de oprobio desde que nacen hasta que mueren, forman por decirlo así, clase entre nosotros. Mejorar su situacion para disminuir sucesivamente el número de los que la componen, es una de las atenciones primordiales de un gobierno, con tal que el remedio se aplique de modo que no redunde en perjuicio del Estado. El alivio de tales desgracias llamó la atencion del Sr. Don Fernando VII (Q. E. E. G.), quien á este fin en 16 de julio de 1833, mandó expedir por el ministerio de Fomento un excelente decreto, ordenando el establecimiento de juntas de Caridad en las capitales y cabezas de partido. Se hace en el mención de los fondos destinados á socorrer á los pobres, se encarga á las juntas su cobranza y administracion, compitiendo á ellas emplear los mendigos en reparacion de caminos vecinales y otras obras semejantes. Pero el fin de este decreto no fue ciertamente abrazar todo lo concerniente al estado de los pobres en el reino, sea respecto á sus diferentes clases ó á la administracion de los varios establecimientos destinados á ellas. Es este asunto importante, y al que el gobierno de S. M. dará grande atencion. Hará examinar el proyecto de beneficencia presentado á las Cortes en 1821, y procurará ensayar la formacion de colonias agrícolas á semejanza de las de Fellenberg en May, Kirch de Suiza, de Fredericks Word en Flandes, ó de las de Escocia. Si el resultado correspondiere á nuestras esperanzas, será el mejor modo de desterrar este mal, porque su remedio concurrirá al fomento de la nacion.

Varias dudas se han de resolver acerca de esto como de las leyes civiles relativas á consolidar el respeto debido á la propiedad territorial. El gobierno tratará de aclararlas, y los señores Procuradores de algunas provincias darán su opinion sobre la influencia que el cultivo en grande ó en pequeño pueda tener en el aumento ó disminucion de los jornaleros ó desvalidos; porque acaso esta podria ser una de las causas de la existencia del gran número de pobres en España.

Industria. La reunion de hechos suficientes para aclarar estas cuestiones podrá probar la conveniencia de la formacion de colonias, y que el medio de remediar el mal con establecimientos de caridad es quizá mas propio para perpetuarle, y acaso, corriendo el tiempo, para imponer á la nacion un tributo gravoso, como sucede en Inglaterra, uno de los imperios mejor gobernados y mas ricos del mundo. Es de notar que este y otros países presentan motivos para observaciones curiosas sobre la agitada cuestion de las ventajas de la industria ejercida en grande, en tanto que en Alemania las artes esparcidas por los campos, sin otro secreto que la division y subdivision del trabajo, producen las mismas obras que vemos en otras partes ser resultado de grandes empresas y desembolsos, y variando al mismo tiempo las faenas agrícolas del habitante de los campos, contribuyen á su bienestar y al remedio de sus necesidades.

No hay en mi entender inconveniente entre nosotros para adoptar este sistema, como se probará en ocasion oportuna, pues que el atraso de nuestra industria admite todas las mejoras y adelantamientos, por leves que sean, y ninguno puede influir en las ocupaciones y trabajos de los obreros hasta el punto de causarles perjuicios graves. Hay ademas ramos industriales que desde el principio conviene que se establezca en grande en el país, y el impulso de la administracion debe encaminarlos hacia este fin, dado que en él se hermanan la utilidad de la nacion y de los particulares. Tales son todos los tocantes al beneficio de minas, y principalmente al de hornagueras, y muchos de los trabajos de metales que forman la industria mineral. Poner de acuerdo los principios que hayan de regir en las materias de que he hablado á las Cortes, con las medidas que para ello se hayan de tomar, es sin duda promover mejoras que necesita la monarquía.

Instruccion pública. No puedo, pues, pasar en silencio las que el gobierno de S. M. se propone hacer y se preparan en el ministerio de mi cargo acerca de la instruccion pública. Todo lo que á esta toca, toca á la vitalidad del estado: el vigor, el poder, el verdadero patriotismo, la civilizacion, las costumbres, el predominio de las virtudes, todo nace y está en razon del saber, del verdadero saber, que es el que los antiguos tenían por inseparable de la virtud. A este, ilustres Proceres, creo yo querrán VV. EE. que aspiren nuestros hijos, y este quiere el gobierno que se les enseñe.

Los buenos estudios, ó á lo menos mejores que los que se hacen actualmente, zozobraron si no se perdieron con el heroico alzamiento de 1808. Las doctrinas entonces se apreciaban ya con algun tino y madurez, y si por razones que no es del momento mencionar no se aplicaban, se trataba ya de acomodarlas al estado del país.

Las ciencias físicas mal estudiadas en sus elementos, apenas conocidas en sus aplicaciones, contaron sin embargo cierto número de hombres, pertenecientes algunos al cuerpo de ingenieros civiles, uno de los que mas honor han hecho á la nacion y que desgraciadamente solo hallaron honras y recompensas fuera de su patria.

Las escuelas de ciencias morales tenían nombradía en razon de las tradiciones que conservaban, y del crédito de los profesores que habían tenido ó aun tenían; y si no se podía decir lo mismo de las ciencias físicas, porque apenas se enseñaron en las escuelas públicas, existían á lo menos trabajos

de los que con ellas habían ilustrado á la nacion, ó la habían enseñado el modo de mejorar sus artes y de abrir sus comunicaciones. Los primeros maestros de unas y otras van faltando; el catálogo de nuestros hombres célebres en ella va reduciéndose tristemente de día en día, y faltan ya los necesarios para restaurar los buenos estudios con la brevedad que se requiere.

Es de suma urgencia crear un *Lizeo* ó universidad central de estudios mayores, destinada á formar maestros. Allí se habrán de reunir los reconocidos por mas eminentes, y habrán de ser considerados y distinguidos á la par de los individuos de la primera clase del estado. No de otro modo se dará á la suya la importancia que merece el servicio de hombres dedicados á enseñar á los demas.

Se nombró en 30 de enero del presente año una comision para que con presencia de lo que ha existido desde el año de 1806, estienda á la mayor brevedad un plan general de *Instruccion pública que promueva uniformemente los buenos estudios*.

Espero que esta comision, compuesta de personas notables por su saber y patriotismo, no tardará en presentar el resultado de sus tareas, y se procederá sin detencion á efectuar las reformas que convengan. Daré para esto á la comision todas las aclaraciones que exige la mejor aplicacion del decreto de 30 de enero, de modo que lo relativo á los principios fundamentales de la enseñanza, y á su parte gubernativa y administrativa, se arregle lo mas pronto posible.

El estudio de las ciencias físico-matemáticas aplicadas á los trabajos de las diferentes clases de ingenieros, requiere grande atencion porque de él depende que ni el gobierno ni los particulares carezcan de hombres hábiles que ejecuten sus obras; y por consiguiente que estas no se hagan defectuosamente ó cuesten mas de lo que debieran. Se habrán de fijar en este punto sin embargo principios diferentes de los que han prevalecido hasta ahora, pues el gobierno no debe cargarse con la existencia de cuerpos numerosos, sino solo tener ingenieros, que posean todos los conocimientos que suponen sus títulos, y no mas que en proporcion correspondiente á las necesidades del estado.

Se ha restablecido la escuela de caminos y canales, y se procura darla fundamentos propios para que asimismo sea una verdadera escuela de ingenieros civiles, á cuyo fin en la universidad central ó en otra especial se habrán de estudiar los elementos sublimes y preparatorios al estudio de las ciencias físico-matemáticas. Los progresos que se hagan en estas han de dimanar de tales estudios, pues quien carezca de los necesarios en materias semejantes ha de errar por fuerza en la práctica.

La escuela de minas, que es otra de las de aplicacion, da esperanzas de que dentro de poco tiempo habrá profesores capaces de desempeñar con acierto los encargos de este ramo, que son de la mayor importancia para la prosperidad del país. Tal vez convendrá dar mas estension á los estudios de esta escuela, y variar algo su planta, así como su régimen económico y administrativo, para asegurar y acelerar sus buenos resultados.

El gobierno fijará igualmente su atencion en el modo de facilitar y estender los buenos estudios de las ciencias naturales, que tan necesarios son á las mejoras de la agricultura y de las artes que de ella dependen inmediatamente. Esto contribuirá á aumentar y asegurar el valor de sus productos y de las materias primeras que tanto abundan en varias provincias, y así los agricultores aprenderán á crear ó satisfacer mejor las necesidades de los consumidores.

Obras públicas. El aumento y valor de las materias primeras, y por consiguiente el del trabajo, se ha de asegurar asimismo por otros medios reconocidos como eficacísimos en todos tiempos y lugares. Es sin duda uno de ellos el de la mejora y multiplicacion de las comunicaciones internas; y por eso, ilustres Proceres, expondré los principios mas generales que seguirá el gobierno para apresurar la ejecucion de las obras públicas indispensables al fomento y prosperidad de la Nacion. Si para esto se pudiesen de pronto á las Cortes las sumas necesarias, me parece que no se podrian otorgar, y aun cuando su voluntad y grandes deseos de hacer lo que conviene las impulsase á ello, ¿qué razon ni qué justicia habria para que con el trabajo solo de la generacion presente se costearan obras que para estar bien hechas han de ser duraderas, y de ellas han de disfrutar las generaciones venideras? Han de ser mas en beneficio suyo que en el nuestro; y ya que nos sea preciso adelantar el capital, no paguemos la mayor suma de sus intereses, cuando nos ha de corresponder la menor de sus utilidades. Por otra parte en el estado actual de Europa, descansando los gobiernos sobre las bases de las formas representativas, las eventualidades de los riesgos se disminuyen, el crédito nacional se aumenta, y esto basta para que los particulares faciliten capitales que suministrados por el gobierno expondrian á los graves quebrantos y perjuicios que por esta causa han ocurrido anteriormente. El gobierno habrá si de asegurar la conclusion de las obras que se emprendan, con su conocimiento y aprobacion; habrá de asegurar tambien la naturaleza y calidad de las construcciones, pues de otro modo podian ser inútiles y acaso perjudiciales. Toca, pues, al gobierno dar los planos ó examinar y aprobar los que se presenten, poner las condiciones de su ejecucion, ó ver y consentir las que se hagan, y señalar la cantidad con que se ha de afianzar la empresa en metálico ó en papel del Estado.

Por el ministerio de mi cargo se expedirá la instruccion correspondiente sobre la aplicacion de estos principios á los casos que puedan ocurrir.

La utilidad é importancia de multiplicar las comunicaciones interiores es tan conocida, que no me detendré á demostrarla. La accion del gobierno por su medio es pronta y au-

ticipada, según que lo exijan las circunstancias; desaparece el desnivel de los precios en los artículos de consumo de primera necesidad, ó á lo menos tienen aquellos el valor propio de los tiempos, porque se facilita la concurrencia de los especuladores; se crean por último nuevas necesidades, y se satisfacen mejor y mas fácilmente las existentes, en lo que los pueblos modernos ganan tanto, pues se mejora su modo de vivir, y con mútuas ventajas se aumentan y estrechan sus relaciones.

El estado de las carreteras generales construidas y conservadas bajo la inmediata inspeccion del gobierno es el siguiente:

1.^a *La de Madrid á Irun*, de ochenta y cuatro leguas, está concluida y bien conservada; pero falta un puente necesario en tiempo de lluvia en el arroyo de Viñuelas.

2.^a *La de Madrid á Badajoz*, de sesenta y nueve leguas, está concluida, excepto algunos trozos que se hicieron mal desde el principio, y se han de renovar para que sirvan en invierno. Urge la reedificación del puente de Almaráz, cuya falta causa graves perjuicios por lo que dificulta ó entorpece la comunicacion entre ambas orillas del Tajo.

3.^a *La de Madrid á la Coruña*, de ciento doce leguas: está por construir toda la travesía de Castilla, que aproximadamente es de treinta y dos leguas, y falta reedificar el puente de Castro-Gonzalo sobre el Ezla, cuya conservacion es muy precaria y costosa.

4.^a *La de Madrid á Cadiz*, de ciento diez y siete leguas, está casi concluida, y solo faltan algunos trozos, no largos, y el puente de Villarta, cuya construccion es necesaria porque en las grandes lluvias el paso es difícil y peligroso.

5.^a *La de Madrid á Barcelona por Zaragoza*, tiene ciento nueve leguas: está al concluir hasta Zaragoza, pero desde este punto á Barcelona restan por hacer unas cuarenta leguas y dos puentes, uno en el rio Gállego y otro en el Cinca.

6.^a *La de Madrid por Valencia y Barcelona á la frontera de Francia*, tiene ciento sesenta y siete leguas, y no está concluida, faltándole varias obras y trozos de consideracion y un puente muy necesario en el Júcar, que se ha mandado hacer de hierro.

7.^a *La de Madrid á Valencia*, que tiene cincuenta y ocho leguas se hace con arbitrios especiales: las catorce leguas de Madrid á Tarancon estarán corrientes en todo el otoño próximo, y las 10 de Valencia hasta pasadas las Cabrillas en poco mas del año. Se ha de construir el puente de Isabel y Cristina en el Jarama, cerca de Arganda, que corresponde á esta carretera.

8.^a *La de Madrid á Granada, Málaga y Motril*, declarada carretera general por Real decreto de 23 de febrero de 1833, se empalma con la de Cadiz en Bailen, y sus obras se han contratado con una empresa particular, pudiendo ya considerarse como concluidas unas veinte leguas.

9.^a *La de Madrid á Burgos por Valladolid*, es de cincuenta y cuatro leguas, y hay por hacer siete desde Olmedo á Valladolid, y desde esta ciudad á Burgos tienen que hacerse algunos reparos.

10. *La de Albacete á Murcia y Cartagena* tiene treinta leguas, de las que hay concluidas cinco.

11. *La de Sevilla á Badajoz*, que es de treinta y nueve leguas, está concluida; y aunque desde el principio se construyó mal, se sostiene en un estado regular cuidando su conservacion.

12. *La de Reinosa á Santander*, no tiene obra de consideracion que hacer por ahora.

13. *La de Santander á Rioja*, que empalma con la de Irun en Santa María de Cubo, se concluirá en este año, y esta puede ser una gran línea de comunicacion que á poco costo llegaría por Zaragoza á Barcelona.

El número de leguas de las carreteras construidas (exceptuando el ramal que se hace de Bailen á Granada, Málaga y Motril, y la carretera de las Cabrillas, que no se cuentan por hacerse con arbitrios particulares) es de setecientos cuarenta y media, faltando todavía ciento ocho; cuyo coste, comprendiendo los puentes correspondientes, puede valuarse en setenta y un millones de reales aproximadamente.

Las obras de mas importancia y que mas urgen son las siguientes:

Las de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña.
Las de la carretera de Barcelona por Zaragoza.
Las de la de Lérida á Tarragona.
Las de la de Albacete á Murcia y el puente del Júcar.
La construccion del puente de Isabel y Cristina en la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Los caminos transversales no son menos importantes que los de primer orden, ya que facilitan las comunicaciones de provincia á provincia, y así se completan las de las principales carreteras, y se aumenta su tránsito y utilidad.

Ha crecido el número de los caminos de segundo orden en estos últimos años, y el gobierno fomentará una clase de obras que cree en extremo necesarias.

Los principales caminos de esta especie son: los de Navarra y Provincias Vascongadas, en que no interviene la direccion general de caminos: el de Burgos á Bercedo que tiene diez y siete leguas, construido últimamente por la junta de caminos de aquella ciudad; el de su continuacion á Castro-Urdiales hecho por una junta establecida en esta villa; el camino llamado Troneal, que está á cargo de la junta de Laredo ajustado por empresa, y se ha de concluir en todo el año de 1835; los que ha construido la sociedad Riojana; el de Leon á Oviedo y Gijón; el de la Coruña á Santiago y Vigo; el empezado del Ferrol á Betanzos; el de Santiago á Lugo; el ramal que, separándose en la carretera general de Galicia en el puente Rabade, se dirigirá al Ferrol, pasando por Villalba; la gran carretera que se trata de abrir para poner en

comunicacion el puerto de Vigo con Castilla pasando por Orense, y su continuacion hacia Madrid pasando por Zamora, Toro y otros pueblos importantes; el de Valencia á Zaragoza pasando por Teruel; el proyectado de Valencia á Alicante por San Felipe, Alcoy y otros pueblos interesantes; el que de la misma ciudad se dirige á Orihuela y Murcia; el de Almería á Baza; el de Málaga á Antequera; el de Velez á Málaga; el que se ha abierto por el Puerto Pico, cerca de Avila, para la comunicacion de Castilla con Estremadura; el de Salamanca á Madrid; el de Palencia y Reinosa; los de Soria, Cuenca, el de Villafranca del Panades á Villanueva; el proyectado de Reus á Mora de Ebro; y algunos otros comenzados ó proyectados.

Las obras públicas en que se han gastado sumas considerables, y que aun piden de necesidad otras mayores si se han de concluir, son las de puertos mercantes. Mucho ha se conocido la importancia y utilidad de estas empresas, y el gobierno se dedicó á ellas, ó las fomentó con mas ó menos ahínco, de modo que en varios parages están empezados y se continúan años hace trabajos considerables. Algunos de estos, con el tiempo y á proporcion que se han adelantado, han hecho problemática su conveniencia y utilidad; y este juicio cundió entre comerciantes y aun personas del arte. No es posible al gobierno de S. M. desentenderse de él, pues si á primera vista parece necesaria la continuacion de dichas obras para sacar algun fruto de cuantiosas sumas expendidas en ellas; mayor desacierto y perjuicio mayor seria continuar gastos inútiles y dañosos por cuanto cargan en general sobre arbitrios que pagan las clases mas industriosas y trabajadoras de la Nacion. Consideraciones semejantes movieron al gobierno á ordenar se reconociesen las obras del Grao de Valencia para averiguar su estado y las ventajas de su conclusion; y resultó de este exámen la necesidad de suspenderlas, según se mandó.

Conviene cerciorarse si otras no serian lo mismo mas perjudiciales que útiles, y al efecto se nombrará una comision de ingenieros hábiles, que examinando con atencion todas las condiciones que se han de tener presente en tales asuntos, y con arreglo á instrucciones que se darán por el ministerio de mi cargo, informe lo que convenga hacer.

Daré entre tanto á las Cortes noticia del estado actual de los trabajos de los puertos marítimos mercantes.

Barcelona. Las obras que se hacen en el puerto de aquella ciudad son para desviar las arenas del rio Besós, arrastradas al fondeadero y que forman la barra exterior, con el fin de que así quepan mas buques en el puerto y esten separados los de cuarentena y los de libre entrada.

Tarragona. El fin de las obras que se construyen en este puerto es poner los buques al abrigo de los embates de los vientos; y consisten aquellas en un muelle de cuatro brazos rectos. Solo faltaban cincuenta y seis varas para concluir el tercero según el proyecto, cuando por Real orden de 11 de enero de este año se mandó construir desde luego el cuarto brazo que cierra el puerto, arrancando del punto adonde llegaba en aquella época el tercer brazo, y paralelamente á la direccion marcada en el primitivo proyecto. Se mandó tambien al mismo tiempo adelantar cuanto sea dable el desvío del rio Francolí, cuyas arenas van á parar al puerto disminuyendo su fondo. En el estado actual, y con los arbitrios existentes, seran necesarios por lo menos veinte y tres años para la conclusion de las obras.

Salou. Se trabaja en este puerto para cubrir el fondeadero de los vientos que le azotan, y son la mitad de los del segundo y tercer cuadrantes. Faltan ciento treinta varas para completar el brazo de muelle en que se trabaja, y que ha de abrigar al puerto. Son tales las variaciones los productos de los arbitrios señalados para sus obras, que no es fácil determinar la época en que serán concluidas.

Alicante. Se construye en esta ciudad un muelle para amparar el fondeadero de los vientos de levante, y faltan doscientas treinta y seis varas de pie, y doscientas sesenta y seis de revestimiento. Si hubiese fondos suficientes, esta obra llegaría á acabarse en siete u ocho años.

Mallorca. Las obras de este puerto estan bastante adelantadas, aunque falta mucho en las partes accesorias.

Denia. Se ha reconocido la utilidad y posibilidad de la ejecucion del proyecto mandado formar por Real orden de 8 de enero de 1804; y examinado su costo, el tiempo de la duracion de las obras, y los medios mas económicos y asequibles de construirlas, por Real orden de 12 de abril último se pasó todo al ministerio de Hacienda para que por él se consulte á S. M. lo que convenga sobre los arbitrios propuestos y la habilitacion del puerto y aduana.

Málaga. Mejorar este puerto de modo que se aumente el fondeadero es muy importante para el comercio de esta parte de la costa del Mediterráneo. Al efecto se mandó en 23 de setiembre próximo pasado prolongar el gran espigon del sudeste, y que con la draga de vapor se limpiase el puerto conforme á una contrata mas ventajosa que la que habia fenecido. El mencionado espigon se calculó obra de dos años.

Castro-Urdiales. Previos los planos y cálculos correspondientes se mandó proceder al cierre de los boquetes de Santa Ana para formar un puerto mercante, seguro y de sonda suficiente; pero siendo la junta directiva del camino de Burgos á Bercedo, la que habia de suministrar los fondos para obra tan importante, por la retirada de la mayor parte de sus individuos y por la rebelion de las Provincias Vascongadas y Navarra, no han llegado á principiarse los trabajos.

Limpías. En la margen derecha de la ria se construye un muelle de embarque y desembarque proyectado en el año de 1825. Hay hecho un tramo de trescientos veinte pies, y aunque en 29 de setiembre próximo pasado se remató otro de ciento ochenta y cuatro y medio en pública subasta, se halla detenida su construccion, sin que las providencias dictadas pa-

ra llevarla al cabo, removiendo obstáculos que la entorpecian, hayan podido tener efecto por el estado de aquel país. Hay arbitrios concedidos que cargan sobre la navegacion y sobre consumos en el caso de la villa, de tabaco, sal, aguardiente, licores y vinos generosos.

Santander. Se ha propuesto á la aprobacion de S. M. la limpia de la entrada y fondeadero hasta dejar la sonda en el estado que demarca el plano de D. Vicente Tofiño, y que se reconozca la línea de desvío por donde pueda dirigirse el rio Cubas sin perjudicar al puerto, estendiendo este pensamiento á las obras que convenga hacer para arrastrar los depósitos de arenas en la baja mar por medio de esclusas de retencion. Los arbitrios penden del ministerio de Hacienda.

Rivadesella. Se construye un muelle de mil quinientas cincuenta y cinco varas, con la mira de formar un puerto de arribadas para las embarcaciones costaneras que hacen el cabotage en la mar agitada del Norte. Falta solo el último tramo de la cabeza que apoya el todo de la obra en el monte de la Guia; y aunque no puede fijarse con exactitud el tiempo que ha de tardarse en la conclusion de la obra, porque depende de las mareas, de los plenilunios y novilunios; sin embargo, por un cómputo hecho por promedios, según la experiencia de diez y siete años, aparece que en cuatro llegará á concluirse, librándose religiosamente los ciento veinte mil reales vellon que hay asignados anualmente.

Llanes. Tiene que hacerse un reparo en el merlon del muelle del puerto, presupuesto en veinte y tres mil seiscientos sesenta y cinco reales, que está pendiente de los arbitrios que se señalen á propuesta del gobernador civil.

Luanco. Está para hacerse el reparo de una quiebra que por la parte del Norte sufrió la union del muelle con las márgenes de la tierra, y de otra que anteriormente existía en la cabeza de él; estando para ambas obras pendientes del ministerio de Hacienda los arbitrios propuestos sobre el consumo del vino y la cidra en la villa y concejo.

Comercio. Habría querido ocupar la atencion de V. V. EE. manifestando con alguna exactitud el actual estado de nuestro comercio interior y exterior; pero me ha sido imposible recoger datos bastante ciertos y suficientes para poderlo verificar.

Se espidió por el ministerio de mi cargo en 20 de Enero de 1834, un decreto declarando libres los abastos de los pueblos; pero su ejecucion ha ofrecido varias dificultades, porque el estar destinados los productos de estos ramos en algunos parages á cubrir el cupo de Rentas Reales, ha originado competencias entre los Intendentes y Gobernadores civiles. Es de esperar, que determinadas y circunscriptas las atribuciones de unos y otros, se obviarán tales dificultades y se arreglará este punto.

La experiencia ha dado á conocer la necesidad de algunas reformas en el Código de Comercio, para cuya revision se ha nombrado una comision que proponga las que estime mas convenientes.

Sanidad. En el año próximo pasado apareció, ilustres Príncipes, al mediodía de la Península la epidemia del cólera-morbo, que ha corrido y contristado gran parte de Europa, sin poder ser detenida su marcha asoladora; y que estendiéndose en este año á toda Andalucía, el reino de Murcia y ambas Castillas, es una de las mayores calamidades públicas por los estragos que hace en las poblaciones, y por lo incierto de los métodos curativos hasta ahora seguidos, sin haber aun logrado descubrir uno que pruebe, ó se aplique bien á todos los casos.

Tan fatal enfermedad ha puesto en conflicto los pueblos que ha invadido; y el gobierno no ha perdonado medio para darles los alivios y consuelos precisos y posibles en semejante desgracia.

Aun antes de su aparicion en nuestra Península, y previendo ya la invasion del terrible mal que si lento en sus progresos, no por eso es menos obstinado en dilatar por todas regiones sus estragos; el gobierno, así que la plaga tocó las orillas del Vístula en 1831, nombró una comision de facultativos que pasasen al extranjero á observarla en medio de su encarnizamiento. La comision encontró en Francia, Alemania y Rusia aquella aeogida que aun en los pueblos menos cultos nunca rehusan los sabios á cuantos se proponen por fin el alivio de los hombres; y la misma desempeñó con zelo y tino su encargo, como se verá al publicarse el fruto de sus tareas. Si no se ha logrado en ningun país un método curativo, cierto y universal, no se infiera son del todo inútiles ni poco laudables semejantes observaciones: no está la culpa en la inteligencia de los profesores, sino en la índole de un mal funestamente caprichoso, que se acomoda á toda temperatura, que burla toda prevision, que varía en sus accidentes, y es solo constante en sus destrozos.

Nuestros facultativos al principio admitieron bastante generalmente la opinion de que era contagioso, y por consiguiente se adoptaron las medidas de cordones sanitarios y patentes con todas las demas que se usan en iguales circunstancias. Llega á prevalecer sin embargo, la opinion de que la enfermedad es epidémica, y tanto por eso como por los perjuicios que los cordones causan al bienestar de los pueblos, el gobierno se habria decidido á suprimirlos, si no hubiese atendido á la influencia moral que tiene en las poblaciones habituadas á ellos; así solo los ha disminuido en cuanto lo permite esta consideracion.

El gobierno ha enviado médicos á distintos parajes, aunque no ha podido hacerlo á todos los que lo han pedido: ha remitido á otros las medicinas y caudales que permitia el estado del erario, y á falta suya ha promovido los donativos, escitando la caridad pública por los medios que han estado en su mano, y adoptando otras varias medidas. Una de ellas ha sido espedir por este ministerio una circular en once de julio próximo pasado, por la cual se ha autorizado á los pueblos

á emplear cuantos fondos y arbitrios tengan disponibles, excepto aquellos que sean privativos de la Real hacienda, para remediar las necesidades de los afligidos de la dolencia, ó para facilitar la adopcion de medidas preventivas ó curativas que fuesen indispensables. Los ayuntamientos son ademas escitados á proponer por falta absoluta de otros recursos, arbitrios temporales, cuyos rendimientos se empleen esclusivamente en contrarestar el mal. Y el gobierno de S. M. por su parte ofrece premios, distinciones y adelantos, á los que se señalen por sus esfuerzos en atenuar los estragos, y á los profesores que con riesgo de la vida propia acudan á preservar la agena.

Así que desaparezca este terrible azote se publicarán los estados necrológicos de las provincias donde se haya padecido, junto con las observaciones que parezcan mas conducentes á ilustrar la opinion acerca de su carácter, anomalías y efectos singulares que haya presentado en distintos puntos.

Siendo tanta la conexión con esta y otras dolencias, y tanta la influencia en cualquiera clase de males, de todo cuanto contribuya á viciar el ambiente que respiramos; VV. EE. inferirán al instante que la construcción de cementerios se ha llevado con preferencia la atención del gobierno. En real orden circular de 2 de junio de 1833, se designaron por este ministerio las autoridades que habian de entender en su ejecución, se señalaron algunos fondos para las obras, y se adoptaron varias medidas para allanar obstáculos. Los intendentes, encargados á la sazón de la administración civil, consiguieron en gran parte y á fuerza de su actividad y desvelos, ventajosos resultados; lo mismo que los gobernadores civiles, á quienes en real orden de 13 de febrero último se cometió de nuevo el cumplimiento de lo mandado sobre enterramientos, con otras prevenciones. Sin embargo, la costumbre perniciosa de enterrar dentro de poblado, si bien va cesando, no ha desaparecido enteramente. Los obstáculos (y ya es un gran paso adelantado) no proceden sino poco de resistencia de una piedad mal entendida: la falta de recursos es el óbice grande en que se tropieza para llevar á cabo esta y otras providencias saludables ó benéficas. Las fábricas de iglesias, señaladas para costear los cementerios, están eshaustas aun para las necesidades del culto; los caudales de propios son casi nulos, y no es muy dable recargar á los pueblos de nuevos arbitrios, que dificultarian el ingreso en arcas Reales de los impuestos consagrados á cubrir las primeras obligaciones del estado. En tal penuria de medios, el gobierno de S. M. ha ordenado á los gobernadores civiles que segun las localidades propongan para objeto tan importante á la salud, aquellos arbitrios que sean de mas fácil asiento, en tanto que la fortuna pública, recordada por las reformas ó arreglos en que las Cortes y el gobierno trabajan de consuno, permita adoptar una medida general en ese y mas ramos igualmente influyentes en la felicidad de la patria.

En el interin me prometo que oirán VV. EE. complacidos lo mucho que se ha adelantado en la construcción de cementerios, á pesar de tantos obstáculos, pues ya en las provincias de Alava, Leon, Orense y Tarragona todos los pueblos le tienen, y tambien las Islas Baleares, con solo la escepcion de ser algunos provisionales. En la de Albacete carecen de él solamente cuatro pueblos, nueve en la de Gerona, cinco en la de Lugo y siete en la de Valladolid. El resumen general es el siguiente: hay cementerios en cinco mil seiscientos cincuenta y un pueblos; en ciento uno necesitan reparacion; en ochocientos ocho se están construyendo; en cuatrocientos cincuenta y uno se ignora su estado, y faltan todavía en mil ciento treinta y dos poblaciones.

Milicia Urbana. Paso ahora á hablar, ilustres Próceres, de la Milicia Urbana, institucion que nacida con los primeros momentos de la lucha empeñada entre la legitimidad y la usurpacion, es útil contra las facciones, siempre que afirmada en bases de orden y conservacion sirva de áncora á las nacientes reformas, no de nuevo elemento de confusion en el ya concitado furor de los partidos. Por movimiento espontáneo empezó á levantarse entre nosotros esta Milicia para sostener los derechos del Trono, que por una feliz coincidencia, que

no siempre suele hallarse; pero que una vez ocurrida es el fiador mas cierto de la duracion de los imperios, se unian en íntimo y estrecho lazo con el bien de los pueblos. Nacida en circunstancias críticas, no ha cesado de prestar eminentes servicios, á pesar de la imperfeccion de su primera planta, que el gobierno de S. M. se apresuró á coordinar en lo posible, siguiendo el gran principio regulador de nuestras restauradas instituciones; á saber, que la fuerza debe estar allí donde hay mayor interes en la conservacion del orden legal, sin el cual lo que se llama libertad es solo desenfreno y anarquía, en tanto que entre ruinas y desastres nos vuelva á conducir á la misma opresion, si no peor, que la antes sacudida. De tal calamidad nos preservó felizmente hasta ahora aquel carácter circunspecto que los demas pueblos nos conceden. El último lamentable suceso en la capital ha llamado la atención sobre el espíritu que anima á estos cuerpos. Si algunos perversos, cuya existencia solo es posible con la subversion de las leyes, se han introducido en ellos á favor de la confusion propia de las circunstancias, en que no era fácil distinguir el fingido celo de la sincera adhesion, y si han logrado por un instante cebar su ansia de sangre y pillage; la Milicia Urbana de Madrid, llena de generosa indignacion, ha clamado que sean espelidos tales infames de sus filas, cuyo honor contaminan. El gobierno así lo ha mandado; pero se ha convencido mas y mas de lo que ya lo estaba, de la urgencia de uniformar y consolidar la institucion de la Milicia Urbana, para que nunca un puñado de gentes advenedizas tenga en su arbitrio conturbar y afligir á los pueblos, aprovechando contingencias fatales que la compasion humana no alcanza á precaver. Con fecha de 16 de mayo último ha pasado al Consejo Real de España é Indias Real orden para que oidas sus secciones de Guerra y de lo Interior, y con presencia de varios expedientes y documentos que se le enviaron, proponga la ordenanza general, sin perder de vista que guarde perfecta armonía con el espíritu y principios del Estatuto Real, de tal modo que sea completa la salvaguardia de orden y subordinacion que resulte de los fundamentos sobre que se constituyan su organizacion, disciplina y leyes penales. El gobierno de S. M. se inclina á pensar que quizá convendría adoptar por base, que fuese obligatorio el servicio á todos los españoles que por su edad y estado ofrezcan las garantías que la ley determine.

Entre tanto me limito á exponer á las Cortes el cuadro que presenta la Milicia Urbana en todo el ámbito de la península española exclusivamente; pero le expongo en el concepto mas bien de un cálculo aproximativo que no de un cómputo riguroso, pues las noticias suministradas por los Gobernadores civiles, ó son incompletas ó se resienten de inexactitud, en razon de correr aun en parte esta Milicia civil á cargo de los Capitanes generales. Una vez deslindadas en lo sucesivo, como anteriormente he indicado á VV. EE., las facultades mal demarcadas de las nuevas autoridades civiles, no será difícil obtener mas adelante estados que se ajusten sin discrepancia á lo que la verdad arroje de sí.

De infantería se cuentan sesenta y cinco batallones, y mil trescientas noventa y siete compañías; la tropa que los forma inclusos sargentos, cabos, tambores y trompetas, asciende á ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro hombres; pero de ellos están solo armados y equipados, mas ó menos completamente, sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos. La caballería se compone de once escuadrones, que contienen una fuerza de diez mil ochocientos diez y nueve hombres, con nueve mil setecientos ochenta y cuatro caballos. A la artillería se dan nueve compañías, trescientos treinta y tres hombres, trece piezas, veinte caballerías de tiro, y doce caballos de montar.

Este cuadro abraza todas las provincias peninsulares, excepto Barcelona, Gerona y Tarragona, en las cuales, por una noticia sucinta y poco detallada, remitida al ministerio de Guerra por el capitán general de Cataluña, resulta haber cincuenta batallones y tres escuadrones, que juntos contienen trescientas noventa y una compañías, y una fuerza de treinta mil cuarenta y un hombres, con solo ochenta y nueve caballos.

El gran total es, pues, de todas armas, doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y siete hombres; de ellos armados y equipados, noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho; y sin armas ciento treinta y seis mil quinientos setenta y nueve.

Estado político. Concluiré, ilustres Próceres, por manifestar á VV. EE. en general el estado político de la Nacion; y no de otro modo lo podría hacer, porque en las contiendas el calor de la pelea embarga demasiado los sentidos, y entre tiene tanto el ánimo, que no es dado ni á los generales ni á los gobernadores civiles comunicar todos los pormenores necesarios para asentar por ahora juicio acertado sobre las ocurrencias diarias, originadas por la lucha que sostenemos contra los encarnizados enemigos de los derechos de Isabel II.

Nacidos en parte nuestros disturbios políticos de los viciosos esfuerzos que hicimos contra la sinrazon y agresion estrangera, vino luego á atizar la discordia con su ambicion un príncipe enemigo de su patria y de la misma Real Familia á que pertenece. Desde aquel momento abanderizados cuantos temian reformas que cortasen abusos tan envejecidos como perniciosos al bien público, se aunaron con este descarriado príncipe para resistirlas, y si menester fuese, para trastornar el estado en provecho propio, que el interes privado es la única ley que profesan los partidos.

Esta fue ciertamente la causa de tantas proscripciones y desgracias como despedazaron la nacion durante algunos años, y el origen de los siniestros proyectos anunciados en 1827 y descubiertos en 1832, cuando el príncipe Carlos intentó arrebatarse el régio manto que aun adornaba á su hermano, en los umbrales mismos del panteon de sus padres. Frustrados sus designios, sus secuaces se aprestaron todos á la guerra: ninguna consideracion los contuvo, y encendieron la civil que es la peor y mas inhumana. Llévala en tropel por todas las provincias, apoyados por individuos y cuerpos de realistas, y acudidos por algunos eclesiásticos, ó por oficiales amotinados y ambiciosos, que estaban alistados tiempo habia en las banderas y tramas del pretendiente.

Tan osado intento, y proyecto tan insano, solo halló cómplices en pocas provincias, y en aquella porcion de sus moradores que por su ignorancia ó sus vicios está siempre pronta á servir de instrumento ciego á los fautores de la usurpacion y sedicion. El pueblo en esas provincias, alucinado ó violentado, tomó las armas en favor de los rebeldes, mas ninguna persona sensata, ninguna de aquellas que en épocas prósperas ó adversas tomaron parte en la defensa y servicio de la patria, mancilló su nombre asociándose á una causa tan ilegítima y antinacional en sus principios.

El incendio, si en las provincias de Navarra y Vascongadas se hizo mas intenso, fue porque en otras del reino los rebeldes solo han dominado momentáneamente el terreno que pisaban sus gavillas, y que recorrian á manera de saltadores.

Las restantes provincias todas han sostenido al gobierno legítimo, se han prestado voluntariamente á cuantos esfuerzos y sacrificios se han requerido para ello, y la Milicia Urbana ha acosado á los facciosos donde quiera que han aparecido, sin perdonar riesgos ni fatigas, que ha vencido y sobre llevado con igual celo y constancia que los soldados del ejército. El pretendiente entre tanto desde la frontera de Portugal animaba y autorizaba á sus partidarios, les alargaba socorros, y daba pábulo á la guerra civil por cuantos medios estaban en su mano, hasta que lanzado al Océano por el denüedo de nuestras tropas y las portuguesas, segun los ministros de Estado y de Guerra podrán esponer á las Cortes, se concibieron fundadas esperanzas de ver restablecido el reposo en la Península, tranquila en su Trono nuestra legítima Reina, fallidos los criminales planes de sus enemigos, y obligados estos á su despecho, á presenciar la escena grandiosa del renacimiento de la patria, que el destino feliz llama á una grandeza y prosperidad sin límites bajo la proteccion del trono y la sabiduría de las Cortes.—Madrid 14 de agosto de 1834.—El secretario de Estado y del despacho de lo Interior, José María Moscoso de Altamira.